



Alcaldía de Medellín

LEGISLACIÓN NACIONAL¹ PARA PROMOVER LA EDUCACION NO SEXISTA- COEDUCACION

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 43 consagra que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”. En el Artículo 13 ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Las mujeres han estado presentes en el proceso de construcción de país y en las últimas décadas se puede percibir un considerable aumento de su inserción en la vida política, económica y cultural. Sin embargo, esos altos niveles de participación política y ciudadana no se ven reflejados en el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisión en todos los sectores, pero en particular en el sector educativo. Es poco probable que se logre un desarrollo social más equitativo, cuando la mitad de la población, las mujeres, no cuentan con los espacios, herramientas, reconocimiento, ni con la posibilidad de participación consciente en los diversos escenarios de poder, comunitario, político, cultural, educativo, productivo, de desarrollo personal, del ejercicio de sus derechos humanos.

Por tanto, es preciso emprender acciones para romper el paradigma que continúa invisibilizando y excluyendo a la mujer en las diferentes esferas, sobre todo en la toma de decisiones en el ámbito educativo, aunque se constituyan en mayoría en esos espacios. Lograr la participación de las mujeres en los espacios de decisión y convivencia democrática en el sector educativo y con equidad de género, es un reto y una responsabilidad del Estado y de la sociedad.

Los nuevos roles a que se enfrentan las mujeres exigen que ella se perciba en la diferencia, que reconozca las relaciones de poder asimétricas en las que están inmersas, que se asuma como ciudadana con igualdad de derechos y obligaciones, como lo confirma la plataforma de acción de la Cuarta conferencia mundial de la mujer celebrada en Beijing. Entre las variables que inciden en la escasa participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión está la cultura imperante que tiende a la exclusión de las mujeres y a la concentración del poder en manos de los varones al interior de las instituciones, el desequilibrio en las relaciones de poder entre mujeres y hombres al interior de familia, la reproducción en la escuela de estereotipos sociales en cuanto a los roles tradicionalmente femeninos y masculinos, manifiesta en la carga que representa para las mujeres de responsabilidades reproductivas y su proyección en la escuela; y el escaso y débil desarrollo de programas de formación en empoderamiento de las mujeres.

La transversalización de género es una estrategia para alcanzar la igualdad de género que se moviliza internacionalmente a partir de la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995. Es definida como el “proceso de evaluar las implicaciones que tiene para hombres y mujeres, cualquier acción que se planifique, incluyendo las de tipo legislativo, las políticas o los programas en todas las áreas y a todos los niveles. Es una estrategia para hacer de las experiencias y necesidades o intereses de hombres y mujeres una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y los programas

¹ Compilación realizada por el Equipo de Educación. Fanny Sierra, Yanire Becerra y Lorena Granda, de la Subsecretaría de Derechos, de la Secretaría de las Mujeres. Medellín 2019.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

en todas las esferas políticas, sociales y económicas a fin de que hombres y mujeres se beneficien por igual y desaparezcan la desigualdad. El objetivo es lograr la igualdad de géneros. (ECOSOC, 1997).

A continuación se relacionan desarrollos legislativos nacionales, departamentales y locales con los Derechos Humanos de las Mujeres, con la incorporación del enfoque de género en el sector educativo y con el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias. Esta normatividad es de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales colombianas y para la sociedad en general.

- **Ley 115 de 1994. Ley General de Educación** ...de la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad y en general la formación de los valores humanos y la educación sexual, que incluye la formación para la equidad de género, de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.
La cual se expide de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de uno de los fines de la educación: la formación en derechos humanos y que atienda a la equidad como principio democrático:
 - ✓ Artículo 5. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:
 - Núm. 2: La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.
En este mismo sentido, la enunciada ley establece mediante su artículo 13 como objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas al respeto por la equidad de los sexos: “Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable” (Ley 115 de 1994, art 13).
- **Ley 1257 de 2008. Normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia:**
Artículo 11. Medidas Educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:
 1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
 2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
 3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

4. Promover la participación de las mujeres en los programas de capacitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.
- **Decreto 4798 de 2011** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres...

Artículo 1°. De los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán:

1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.
3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.
4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.
5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos sexuales y reproductivos.
6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.
7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.
8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 2°. Proyectos pedagógicos. A través de los proyectos pedagógicos, que de conformidad con la Ley 115 de 1994, deben implementar de manera obligatoria todas las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica y media se garantizará el proceso de formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres, toda vez que los proyectos permiten la participación directa de la comunidad educativa y en particular de estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres y madres de familia en la solución de problemáticas del contexto escolar.

Estos proyectos considerarán las particularidades de cada institución educativa y de su contexto, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional -PEI- e involucrarán a la comunidad educativa en la reflexión y transformación de los estereotipos y prejuicios asociados al género para la erradicación de la violencia contra la mujer.





Alcaldía de Medellín

Artículo 3°. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de la política educativa:

1. Articular y armonizar las orientaciones y estrategias del sector, con el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de violencias de género y con la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, o la que haga sus veces.
2. Definir los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas de los proyectos pedagógicos, para el desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades, actitudes y prácticas en los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de promover la igualdad, libertad, respeto y dignidad y el ejercicio de los Derechos Humanos para superar estereotipos, prejuicios y violencias asociadas al género, específicamente violencias contra la mujer.
3. Fortalecer los equipos técnicos de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que acompañan a las instituciones educativas en la promoción e implementación de los proyectos pedagógicos, en el enfoque de Derechos Humanos y equidad de género, a través de procesos de asistencia técnica.
4. Articular con otros sectores la implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social a nivel nacional.
5. Incorporar el género, las violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector, como base para desarrollar lineamientos de política pública de educación.
6. Difundir y sensibilizar a las y los servidores del Ministerio de Educación Nacional en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 4°. Competencias de las entidades territoriales certificadas en educación. Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, como encargadas de la administración del servicio, en su respectivo territorio, en los niveles de preescolar, básicas y media:

1. Formar y acompañar a las y los educadores en la implementación de proyectos pedagógicos en las instituciones educativas en el marco de los programas de carácter obligatorio establecidos por la Ley 115 de 1994, de acuerdo con las orientaciones definidas por el Ministerio de Educación Nacional y las establecidas en el presente decreto para la erradicación de las violencias contra las mujeres.
2. Acompañar a las instituciones educativas, en el marco del plan de apoyo al mejoramiento, en la formulación e implementación de sus proyectos pedagógicos, incluida la revisión y la resignificación de los manuales de convivencia a la luz de lo definido en el artículo 1° del presente decreto, para crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
3. Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas en la definición de los procedimientos y rutas que deben seguir frente a los casos de violencias basadas en género que se presenten en la comunidad educativa.





Alcaldía de Medellín

4. Orientar a las instituciones educativas en el desarrollo de estrategias que involucren a educadores, padres y madres de familia, para denunciar las violencias basadas en el género, especialmente contra mujeres.
5. Garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas de cualquier forma de violencia, el acceso al servicio educativo en cualquier momento del año académico y la reubicación en otra institución educativa para aquellas que lo requieran.
6. Desarrollar estrategias para garantizar la permanencia en el servicio educativo, de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, considerando sus particularidades de etnia, raza, grupo etario, capacidades diversas, desplazamiento y ruralidad.
7. Consolidar y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio de Educación Nacional, el reporte de los casos de violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes que hayan sido identificados en las instituciones educativas, considerando las exigencias que para este tipo de registro de información establece la Ley 1266 de 2008.
8. Orientar a las instituciones educativas en el diseño e implementación de estrategias de movilización y comunicación social en el nivel territorial para la difusión de la Ley 1257 del 2008, que incentiven la identificación y reporte de los casos de violencia, así como llevar el registro pertinente.
9. Difundir con las instituciones educativas, las estrategias del Ministerio de Educación Nacional y otras que se desarrollen a nivel regional y local, para incentivar el ingreso de las niñas, adolescentes y jóvenes a la Educación Superior, sin sesgos de género, facilitando información suficiente para la toma de decisiones ante la elección de carrera.
10. Definir con las instancias sectoriales e intersectoriales de concertación estrategias de promoción de la equidad de género y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, que permitan dinamizar rutas de atención integral.
11. Realizar acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones estipuladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.
12. Adelantar las acciones disciplinarias para aquellos educadores o administrativos involucrados en hechos de violencias de género, de conformidad con el Código Único Disciplinario sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
13. Difundir y sensibilizar a las y los servidores de la Secretaría de Educación en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 5°. Corresponde a las instituciones educativas de preescolar, básica y media, como instituciones prestadoras del servicio educativo:

1. Incluir en los proyectos pedagógicos el lema del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.





Alcaldía de Medellín

2. Revisar el manual de convivencia, a la luz de lo definido en el artículo 1° del presente decreto; para promover la equidad de género, crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia y eliminación de las violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes.
3. Desarrollar procesos de formación docente que les permita a las y los educadores generar reflexiones sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.
4. Difundir con los y las estudiantes que cursan los grados diez y once, las estrategias del sector para estimular el ingreso a la Educación Superior, sin distinción de género.
5. Orientar a la comunidad educativa sobre el contenido de la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios; y la ruta para la atención y protección de los casos de violencias basadas en género, específicamente violencias contra las mujeres.
6. Reportar, a través del rector o director de la institución educativa, al ICBF, a la Comisaría de Familia, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Educación o a la autoridad que corresponda, los casos de violencias de género identificados de conformidad con los artículos 44.9 de la Ley 1098 de 2006 y 11 y 12 de la Ley 1146 de 2001.
7. Identificar y reportar a la Secretaría de Educación, a través del rector o director de la institución educativa, los casos de deserción escolar relacionados con cualquier forma de violencia contra las mujeres y hacer seguimiento a través de los sistemas de información que disponga el Ministerio.

Artículo 6°. De la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía:

- a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.
 - b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.
 - c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.
- **Ley 1761 de 2015** Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely)
 - ✓ **Artículo 10. Sobre la perspectiva de género en la educación preescolar, básica y media.** A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario para que las instituciones educativas de preescolar, básica y media incorporen a la malla curricular, la perspectiva de género y las reflexiones alrededor de la misma, centrándose en la protección de la mujer como base fundamental de la sociedad, en el marco del desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, según el ciclo vital y educativo de los estudiantes. Dicha incorporación será realizada a través de proyectos pedagógicos transversales basados en principios de interdisciplinariedad, intersectorialidad, e interinstitucionalidad sin vulnerar al



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ideario religioso y ético de las instituciones educativas, así como el derecho de los padres a elegir la educación moral y religiosa para sus hijos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, establecerá e implementará los mecanismos de monitoreo y evaluación permanente del proceso de incorporación del enfoque de género en los proyectos pedagógicos y sus resultados, sobre lo cual deberá entregar un informe anual a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y a las autoridades que lo requieran.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para iniciar el proceso de reglamentación que garantice la efectiva integración del enfoque de género a los procesos y proyectos pedagógicos en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media.

- ✓ **Artículo 11. Formación de género, Derechos Humanos o Derecho Internacional Humanitario de los servidores públicos.** A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.

NORMATIVIDAD DEPARTAMENTAL

- ✓ **Ordenanza No. 033 del 28 de diciembre de 2000**

Creación de la Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres en el Departamento de Antioquia a fin de liderar, dirigir y coordinar la inclusión de la perspectiva de género en los planes, programas y proyectos departamentales y municipales y sus entidades, así como velar por su efectiva implementación; y la Política de Equidad de Género para las Mujeres del 2003 la cual plantea como objetivo específico la promoción de cambios educativos, culturales, comunicacionales e institucionales, que contribuyan a revalorar lo femenino, reconocer participación de las mujeres y a construir relaciones igualitarias y equitativas entre hombres y mujeres tanto en la vida pública como en la privada y a propiciar el ejercicio activo de los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Promuevan la equidad de género, con el fin de prevenir y erradicar las desigualdades y violencias de género y promover una cultura de paz y no-violencia.

Es importante rescatar que dentro de la declaración de principios de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, se expone el Derecho a la salud, la educación, la protección y la justicia en los siguientes términos:

“(…) La educación es un elemento fundamental de potenciación de las mujeres y las niñas y de habilitación para el desarrollo personal y social. Las mujeres adultas con ninguno o bajo nivel de escolaridad requieren procesos de alfabetización.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

El derecho a la educación es necesario entenderlo ampliamente: el conocimiento, la formación para el trabajo, las artes y demás expresiones culturales, el deporte y la recreación son parte inherente a la educación para la vida y la cultura.

Las mujeres y las niñas tienen derecho a la protección especial de los servicios de protección y justicia del Estado y otros servicios sociales, incluidos los de recreación, deportes y cultura que mejoren su calidad de vida, su condición y posición social”².

NORMATIVIDAD LOCAL

- **Acuerdo No. 22 de 2003.**, del Consejo Municipal, por medio el cual se expide **la Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín**. En este acuerdo se brinda importancia a la educación en tanto establece dentro de su objetivo general “ la promoción y consolidación de los procesos de empoderamiento de las mujeres del Municipio de Medellín, en el ejercicio de la ciudadanía plena para el incremento de la gobernabilidad, la convivencia pacífica, la democracia incluyente y participativa, como condiciones para el desarrollo humano equitativo, sustentable y sostenible con énfasis en la educación, salud, empleo y derechos humanos”. De esta manera hace énfasis en el ámbito educativo por medio de sus objetivos específicos, desde los cuales promueve el **“impulso de un cambio cultural y de coeducación en la formación de valores, de actitudes, de aptitudes y comportamientos en los Proyectos Educativos Institucionales y Medios de Comunicación Social**, que propicien la equidad de género, generacional, multiétnica y pluricultural de las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres en los ámbitos productivo, tecnológico, reproductivo, cultural, comunitario y político” .
En la Política Pública, la educación con equidad se entiende como un bien público y un derecho fundamental, que debe ser garantizado por el Estado. Se busca que las mujeres, independientemente de su ciclo vital se les garantice el acceso a la educación de excelencia, relevante, pertinente y no sexista, para su plena realización como personas.
- **Acuerdo 036 de 2011**, por medio del cual se promueve **Transversalización del enfoque de género en los proyectos educativos institucionales de las instituciones educativas del Municipio de Medellín**. El objetivo es favorecer la inclusión del enfoque de género en las prácticas pedagógicas cotidianas de las Instituciones Educativas, ya que éstas son escenarios de socialización y formación permanente de niños, niñas y adolescentes, y por lo tanto son el espacio privilegiado para la construcción de nuevos ciudadanos y ciudadanas que comprendan la importancia de tener una sociedad más justa, que promueva el enfoque de género e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en sus diferentes etapas de la vida. Ordena:
 - Inclusión del enfoque de género.
 - Eliminar estereotipos discriminatorios y sexistas

² ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA. 2003. Política de Equidad de Género para las Mujeres. Declaración de principios. p.18.





Alcaldía de Medellín

- Formación integral
 - Ejercicio de los Derechos Humanos.
 - Igualdad de oportunidades.
 - Espacios de coeducación.
 - Material didáctico con enfoque de género.
 - Índice de equidad de género.
 - Lenguaje no sexista e Incluyente.
 - Visibilización de las mujeres.
- **Acuerdo No. 102 de 2018.** Por el cual se crea la “**Política Pública para la igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín**”, la cual estudia, interviene, impacta y evalúa los factores que causan la desigualdad de género, con el fin de cambiar las relaciones de género existentes para hacerlas más equitativas, justas y solidarias. Además, sirve para redistribuir los recursos, las responsabilidades y el poder entre mujeres y hombres, para que puedan acceder a las mismas oportunidades y posibilidades de ejercer sus derechos, desarrollar sus capacidades y tener una vida libre, digna y gratificante.
Objetivo específico 4.3: Garantizar el derecho a la educación igualitaria que promueva la educación no sexista para la transformación de estereotipos y desigualdades de género en la educación y la cultura.

BILIOGRAFIA REFERENCIADA

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (1994). *Ley General de Educación – Ley 115 de 1994*. Bogotá: Instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán. 1994.
- CONCEJO DE MEDELLÍN. (2003). Acuerdo 22 de 2003, por el cual se expide la Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín.
- CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (1994). *Documento del Cairo o Programa de Acción*. El Cairo.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1257 de 2008 (diciembre 4). *Artículo 7: Derechos de las mujeres..* Congreso de la República. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. *Diario Oficial No. 47.193* de 4 de diciembre de 2008. Bogotá.
- CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER. (1995). Beijing.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIH. 2007. *Plan Nacional de educación, respeto y práctica de los derechos humanos*. 95 p.p.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2006). *Las comunidades étnicas en el Plan Decenal de Educación 2006-2016*. Disponible en: http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-183191_ETNICA.pdf



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2006). Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016. Bogotá. 60 p.p.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (2006). El Plan Nacional Decenal de Educación 2006 - 2016 y los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Disponible en: http://www.plandecenal.edu.co/html/1726/articles-183191_MILENIO.pdf.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. (1993). Proyecto Educación para la Sexualidad y Construcción de la ciudadanía. Disponible en <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-171577.html>
- CONCEJO DE MEDELLÍN. Acuerdo 036 de 2011, por medio del cual se promueve Transversalización del enfoque de género en los proyectos educativos institucionales de las instituciones educativas del Municipio de Medellín.
- CONCEJO DE MEDELLÍN. Acuerdo 02 de 2018. Por el cual se crea Política pública para la igualdad de género de las mujeres urbanas y rurales del municipio de Medellín.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co